

## **VISTO**

Que el Art. 62 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata requiere reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Investigaciones de la Universidad (CIU).

## **CONSIDERANDO**

- Que está en pleno funcionamiento la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT) del HCS, encargada de asesorar en los temas de investigación científica y técnica sometidos a consideración del Consejo Superior.
- Que es conveniente establecer las tareas propias de la CIU, así como los mecanismos de coordinación con la CICyT para el mejor asesoramiento a la Presidencia y al Consejo Superior de la UNLP.

## **El Honorable Consejo Superior de la UNLP ordena:**

Artículo 1: La función principal de la Comisión de Investigaciones de la Universidad será la de proponer al Consejo Superior y a la Presidencia de la UNLP los lineamientos de las políticas de la UNLP, en los siguientes temas:

- Pautas y Criterios para la promoción de la investigación científica, tecnológica y artística en la UNLP.
- Comunicación de la producción científica, tecnológica y artística de la UNLP.
- Calidad en la gestión de ciencia y técnica de la UNLP.
- Organización y pautas de funcionamiento de las Comisiones Asesoras Técnicas de Ciencia y Técnica.

Artículo 2: La CIU se constituirá por su Presidente, designado de acuerdo al artículo 56 inc.7 del Estatuto de la UNLP, el Secretario de Ciencia y Técnica de la UNLP que se desempeñará como Secretario de la CIU (Art. 62 del Estatuto), un representante por Facultad designado por los Consejos Directivos, el Presidente de la CICyT y 3 Consejeros Superiores que sean miembros de la CICyT, para favorecer la coordinación entre ambas comisiones.

Artículo 3: La Junta Ejecutiva de la CIU (prevista en el Art. 62) se conformará con el Presidente de la CIU, el Secretario de Ciencia y Técnica de la UNLP, el Presidente de la CICyT y 2 miembros de la CIU considerando la diversidad de las áreas.

Artículo 4: Para cumplir la función indicada en el Artículo 1, la CIU se reunirá al menos seis (6) veces al año, convocada por su Presidente y/o Secretario y elevará sus propuestas a la Presidencia de la Universidad y, en los casos que corresponda, a la CICyT para el tratamiento de temas por el Consejo Superior de la UNLP.

Artículo 5: En los casos que los Presidentes de CIU y CICyT consideren conveniente, podrán producir dictámenes conjuntos de ambas Comisiones, para ser elevados al Consejo Superior.

Artículo 6: Las Comisiones Asesoras Técnicas de Ciencia y Técnica (CATs) se constituirán en las áreas que establezca la CIU y con miembros que surjan de la Base de Datos de docentes-investigadores categorizados de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP. Estas Comisiones Asesoras Técnicas podrán ser específicas para los diferentes instrumentos de promoción de la Investigación Científica, Tecnológica y Artística que disponga la UNLP. Sus miembros serán elegidos de acuerdo a la Res. 44/03 o la norma que la reemplace en el futuro.

Artículo 7: DE FORMA

DESPACHO  
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-  
24 de junio de 2010